



INFOCOMEX 2016-061

19 de Diciembre del 2016

Temas en este informativo:

- **Requisitos Fitosanitarios para la Importación de semillas de cebolla para la siembra (1209.91.10) originarias de Sudáfrica.**

El **permiso** emitido por AGROCALIDAD así como el **certificado fitosanitario** en el que conste la **desinfección** de las semillas de cebolla serán **documentos exigibles** para la **importación** de dicha semilla desde **Sudáfrica**.

Fuente: Resolución No. 0245 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 905 el 19 de diciembre de 2016.

- **Requisitos Fitosanitarios para la Importación de semillas de remolacha para la siembra (1209.10.00) originarias de Nueva Zelanda.**

La **importación** de semillas de **remolacha** desde Nueva Zelanda deberá cumplir con **requisitos adicionales** al permiso fitosanitario. Conozca más.

Fuente: Resolución No. 0247 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 905 el 19 de diciembre de 2016.

- **Certificados de Reconocimiento en Declaración Aduanera de Importación con precedente de Régimen de Depósito Aduanero Público y Privado.**

Para evitar inconvenientes en el momento de **transmitir** su **Declaración** aduanera, recuerde **adjuntar** el **Certificado INEN** en el régimen correspondiente.

Fuente: Boletín No. 446-2016 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 14 de diciembre de 2016.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 0245 AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra, originarias de Sudáfrica.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Sudáfrica que consigne lo siguiente:

2.1 Declaración adicional: "El envío viene libre de: *Pantoea ananatis*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *allii*, Onion yellow dwarf virus (OYDV), Tobacco rattle virus (TRV), *Abutilon theophrasti*, *Cuscuta europea*, *Hibiscus trionum*, *Kochia scoparia*, *Orobanche ramosa*, *Phalaris minor*, *Setaria viridis*, *Solanum sarrachoides* y *Thlaspi arvense* mediante análisis de laboratorio N° (escribir el número del diagnóstico de laboratorio)".

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con: (Fludioxonil al 2,5% + Metalaxyl-M al 1%) FS a una dosis de 1 ml/Kg. de semilla u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Alternaria allii*, *Botrytis aclada*, *Drechslera spicifera*, *Fusarium oxysporum* f. sp. *cepae*, *Pleospora herbarum* y *Rhizopus microsporus*.

3. Certificado de laboratorio anexo.

4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier otro material extraño.

5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.

Resolución No. 0247
AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de remolacha (*Beta vulgaris*) para la siembra originarias de Nueva Zelanda.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Nueva Zelanda en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de *Pectobacterium rhapontici*, *Pseudomonas syringae* pv. *aptata*, *Rhodococcus fascians*, *Amaranthus albus*, *Cuscuta campestris*, *Cuscuta europea*, *Euphorbia helioscopia*, *Heliotropium europaeum*, *Lepidium draba*, *Sinapis arvensis*, *Thlaspi arvense*, *Xanthium strumarium*, Arabis mosaic virus (AMV), Asparagus virus 2 (AV-2), Cycas necrotic stunt virus (CNSV), Grapevine fanleaf virus (GFLV), Lettuce mosaic virus (LMV), Spinach latent virus (SPLV), Strawberry latent ringspot virus (SLRV), Tobacco rattle virus (TRV), Tobacco ringspot virus (TRSV) y Tobacco streak virus (TSV), mediante certificado de laboratorio No. "... " (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".

2.2. Tratamiento pre embarque: desinfección con Fludioxinol 2,5% + Metalaxyl-M 1% - FS, en la dosis de 1 ml por litro de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para: *Albugo candida*, *Peronospora farinosa* f.sp. *betae*, *Peronospora parasítica*, *Acremoniella atra*, *Cephalosporium* sp., *Chaetomium globosum*, *Curvularia spicifera*, *Colletotrichum dematium*, *Colletotrichum dematium* f.sp. *spinaciae*, *Curvularia* sp., *Davidiella variabile*, *Epicoccum* sp., *Helminthosporium* sp., *Lewia infectoria*, *Phoma betae*, *Ramularia betae*, *Septoria betae*, *Trichothecium roseum* y *Uredo betae*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín Aduanero No. 446-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recuerda de los Operadores de Comercio Exterior (OCE), servidores aduaneros y el público en general, que los Documentos de Control Previo deben ser adjuntados a la Declaración Aduanera de Importación según la restricción arancelaria correspondiente.

Por tanto, con la finalidad de aplicar correctamente lo mencionado en el [Boletín N° 92 del 2014](#), se recomienda adjuntar el Certificado de Reconocimiento emitido por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, en el régimen que corresponda según la restricción arancelaria, y de esta manera evitar contratiempos innecesarios por el uso incorrecto de los documentos electrónicos.

[Volver al inicio](#)